_				
			$\sim$	
	V	וח	_	
	•			

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MARZO DE 2011.

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN, NÚMERO **ASUNTO DEBATE Y** RESOLUCIÓN. PÁGINAS. 84/2008 ACCIÓN DE **INCONSTITUCIONALIDAD** 3 A 29 promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Campeche, demandando la invalidez de los artículos 17, fracciones I y V, 16, fracción III, 18, inciso c), 23, 28, párrafo primero, 30 y 60, fracciones III, VI y VIII de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial estatal el 21 de mayo de 2008. (PONENCIA DE LA SEÑORA **MINISTRA** MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).

_				
			$\sim$	
	V	וח	_	
	•			

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MARZO DE 2011.

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO

#### **ASUNTO**

IDENTIFICACIÓN, **DEBATE Y** RESOLUCIÓN. PÁGINAS.

38/2008

**SERETIRA** 

30 A 31

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto legislativo número 525 y su declaratoria de validez, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial 4573 de 5 de diciembre de 2007; Artículos 1º y 2º, fracción II, así como el primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2008, publicada en el periódico Oficial Tierra y Libertad número 4589 de 25 de enero de 2008; artículos 1º, fracciones XII y XIV, décimo vigésimo séptimo, primero y segundo Transitorios y anexos 1, 14, 15, 16 y 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el periódico Oficial Tierra y Libertad número 4589 de 25 de enero de 2008: pago íntegro más intereses legales, por concepto de participaciones federales al Municipio actor por los ejercicios 2007 y 2008, así como por el concepto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico para el ejercicio fiscal 2008; los Acuerdos administrativos por los que se dan a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre así como el resultado del ejercicio fiscal de 2007, el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados del fondo general de participaciones del Fondo de Fomento Municipal y demás participaciones en ingresos federales que corresponden a los Municipios del estado por el ejercicio fiscal 2008, así como el pago íntegro que por concepto de participaciones en ingresos federales corresponden al Municipio actor por el último ajuste trimestral del ejercicio fiscal 2007 y 2008

JOSÉ DEL SENOR **MINISTRO** (PONENCIA FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).

_			
IN	וח	C	
IIJ	UI	L	ㄷ.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MARZO DE 2011.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO

### **ASUNTO**

IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.

17/2008

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y otras autoridades de la propia entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto 068 publicado en el Periódico Oficial local el 29 de diciembre de 2007, que reprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio actor, el HCE/OSFE/010/2008 que informa sobre publicación del Decreto impugnado, así como los artículos 25, parte final, 26, 27, párrafo primero, 36, fracción XLI, y 40, párrafos primero y segundo, fracción IV, parte final y párrafo quinto, de la Constitución local; 1º, parte final, 2º, fracciones III y VIII, parte final, 18, 42, párrafo segundo, parte inicial y 76, fracción XXIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad; artículo 3º, fracción IX, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial local el 7 de diciembre de 2004; artículos 38, parte final, y 39, párrafos segundo, tercero, cuarto y séptimo, parte final, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tabasco; 63, fracción VI, punto 2, inciso B), y punto 4, inciso E), del Reglamento Interior del Congreso local y artículo 73, fracción IV, párrafo segundo, de la Lev de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la propia entidad federativa

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS). 32 A 34

**SERETIRA** 

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TRIBUNAL PLENO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MARZO DE 2011.

### **ASISTENCIA:**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

**SEÑORES MINISTROS:** 

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.** 

(SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 11:45 HORAS).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número veintinueve ordinaria, celebrada el martes ocho de marzo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros.

Si no hay observaciones, les consulto si se aprueba en votación económica. (VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SEÑOR SECRETARIO.

Continúe por favor.

### SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2008. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 17, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN III, 17, FRACCIÓN V, 18, INCISO C), 23, 28, PRIMER PÁRRAFO, 30, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA LAS PORCIONES RESPECTIVAS DEL ARTÍCULO 60, FRACCIONES III, VI Y VII, TODAS DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL OCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, PRECISADAS EN LOS DOS ÚLTIMOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCIÓN. Y;

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos, quisiera hacer favor de presentar este proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto señor Presidente.

Menciono que este proyecto estaba turnado y fue elaborado en la ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, en paz descanse. Sin embargo, después de su fallecimiento, es de los asuntos que asignaron a mi ponencia, y como ya estaba subido al Pleno con proyecto, nosotros simplemente estamos asumiendo la ponencia que ya estaba presentada y simplemente en el momento de ir analizando cada uno de los considerandos correspondientes, haré algunas propuestas en relación con algunas modificaciones realmente de forma.

En el proyecto, como bien lo mencionó el señor secretario, se está impugnando por parte del Procurador General de la República, el Decreto que crea la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, pero de manera específica el artículo 17, fracción I de esta ley, en contra evidentemente del Congreso del Estado de Campeche y del gobernador que es el que promulga este Decreto. Las razones por las cuales se está impugnando este Decreto, se hacen consistir fundamentalmente en violación al artículo 9° constitucional, por afectar precisamente el derecho de reunión; este derecho de reunión, entendido desde el punto de vista de que el artículo 17, en su fracción I, lo que está manifestando es la obligación de los apicultores de constituirse en determinadas organizaciones y que es a través de estas organizaciones como se va a llevar a cabo la tramitación de algunas cuestiones relacionadas con las autoridades que tienen que ver con el registro, con la tramitación de permisos y situaciones relacionadas con estas asociaciones; entonces, por eso ellos dicen que se viola el artículo 9°, porque se les está obligando, cuando es una situación de carácter voluntario el que puedan o no organizarse.

El proyecto está declarando fundado el concepto de invalidez que se hace valer; sin embargo, hay cuestiones previas en cada uno de los Considerandos, no sé si quisiera el señor Presidente que fuéramos viendo uno por uno, porque no es mucho lo que hay que decir, para ir teniendo votaciones señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Claro!, ¿incluimos en su presentación los temas procesales o los pongo a su consideración?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, sí, si gusta de una vez los podemos poner a consideración, podría ser del primero hasta el cuarto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al cuarto, esto es: El primero, competencia; el segundo, oportunidad; tercero, legitimación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y causas de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los cuales están sometidos a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, una sugerencia, el proyecto no se hace cargo de la legitimación pasiva, nada más habla de la legitimación activa del Procurador; quizás valiera la pena, como lo hacemos en todos los proyectos, reconocerles su legitimación a las partes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero sí se reconoce.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por eso, pero no se dice por qué. Si no se hace el análisis, una sugerencia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah! Ok., nada más si me permite sí se dice en el proyecto, pregunto, cuál sería la adición dice: "En la especie Eduardo Medina Mora Icaza en su carácter de Procurador General de la República, que acredita con la copia certificada de su designación en este cargo por parte del Presidente de la República, ¿Qué le agrego?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, es que estoy hablando de legitimación pasiva, es decir de las autoridades involucradas que después rinden los informes.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah! Ok., perdón, no había entendido, sí, con mucho gusto lo agregamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se hace la adición. ¿Alguna otra observación, en relación con los temas procesales? Les solicito su aprobación en forma económica. (VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADOS POR UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces continuamos a partir del Considerando Quinto, señora Ministra si es tan amable.

SENORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, con mucho gusto señor Presidente, el Considerando Quinto es un párrafo muy pequeño, en el que se están fijando los alcances de la impugnación; aquí quisiera hacerle alguna modificación porque lo que se está señalando en la página diez del proyecto es que antes de iniciar el análisis de fondo, dice que se está señalando únicamente como artículo reclamado el artículo 17, fracción I; sin embargo, en la parte de abajo también determina que tomando en consideración no sólo lo dispuesto en el precepto referido, sino también lo previsto en las porciones normativas 16, 17, bueno, va dando fracciones, pero me refiero nada más a los artículos: 16, 17, 18, 23, 28, 30 y 60, estos los tiene como parte de la litis, y quisiera sacarlos de este párrafo porque no tienen que estar en la fijación de la litis, lo único reclamado fue el 17, fracción I, por estos artículos podemos, bueno más adelante el proyecto llega a la conclusión de que deben de declararse inválidas algunas porciones normativas pero en vía de consecuencia; entonces, no puede ser fijación de la litis, por lo que se va a declarar inválido en vía de consecuencia, la litis está enfocada exclusivamente al 17, fracción I; entonces, eliminaría en el engrose, la parte donde se incluyen estos artículos como fijación de la litis dejando exclusivamente el 17, fracción I, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el Considerando Quinto, con la modificación planteada. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con lo que dice la señora Ministra, nada más le pediría que verificara si se trata —aunque se menciona así en la página diez de este Considerado Quinto— de la fracción IV del artículo 60, parece ser que es la fracción VI, que es nada más un error de dedo, de mecanografía.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, con mucho gusto lo checamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Es que el error proviene de la demanda, porque se señala entre los impugnados la fracción IV, pero se transcribe la fracción VI; entonces, de ahí viene la confusión. En la página nueve de la demanda está eso.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, con mucho gusto, nada más cuando lleguemos ahí, hasta estoy pensando eliminar este artículo pero ahorita cuando menos, para efectos de saber qué artículo se le elimina.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Para señalar qué artículo se elimina.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, es una sugerencia respetuosa que le hago a la señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Aun cuando el promovente refiere en una parte de su escrito, el contenido del artículo 60, fracción IV, de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, con objeto de reforzar una consideración que previamente realiza a foja ocho, lo cierto es que de la lectura integral del escrito, advierto que no pretende impugnarlo, lo que se corrobora si se atiende al último párrafo de la foja trece y al segundo de la foja catorce, en los que el promovente solicita se extienda, en todo caso, la invalidez del 17, fracción I, que ése sí expresamente lo impugna a los demás artículos que cita, dentro de los que no incluye el mencionado 60, fracción IV, razón por la que no debe tenerse, considero, este artículo por impugnado.

Por otra parte, sugiero también, respetuosamente, referir como fundamento además del 40 de la ley reglamentaria, el 59 que determina la aplicabilidad de las disposiciones previstas respecto de controversias en todo aquello que no se prevea expresamente respecto de acciones de inconstitucionalidad. Nada más eso, son sugerencias que le hago de la manera más atenta a la señora Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Efectivamente, el 60 sale de todas maneras de este párrafo junto con los otros que se están señalando a manera de consecuencia.

Lo volveremos a retomar en el último considerando para determinar si vamos o no a declarar invalidez, estimo que no debiera, pero ya lo platicaremos en su momento, pero al menos en éste, lo eliminamos.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muy bien, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Si no hay alguna observación? Con las modificaciones aceptadas por la señora Ministra, les consulto también, en votación económica si se aprueban. (VOTACIÓN FAVORABLE).

ESTÁN APROBADOS POR UNANIMIDAD, SEÑOR SECRETARIO.

Continuamos señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. Estamos ahorita en el Sexto Considerando que está referido ya al análisis del concepto de violación de fondo, que es precisamente la violación al artículo 9° de la Constitución Federal, se está haciendo un estudio, pues bastante amplio en el que por principio de cuentas se está determinando qué es lo que dice el artículo 9° de la Constitución, luego se citan algunos argumentos de algún precedente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que ya se habían determinado algunas premisas en relación con el artículo 9° y luego se citan muchas tesis y precedentes de otros asuntos, que incluso pensaría en eliminar algunas que no están tan referidas al caso concreto.

Creo que en todo caso podría ser fundamento esencial del problema que aquí se está planteando, la tesis que se cita en la página catorce relacionada con las Cámaras de Comercio, Industria, afiliación obligatoria del artículo 5° de la ley, si se viola o no la garantía establecida en el 9°.

Estas tesis, creo que sí serían aplicables y con mucho gusto las dejaría; sin embargo, se hace referencia a algún precedente de la Segunda Sala que no está tan apegado a esto, que son por ejemplo, los precedentes de la caña de azúcar, en el engrose todo eso lo eliminaría; se hace otro estudio también relacionado con los artículos 41, 130 y 123 constitucionales.

El artículo 41, simplemente hace referencia al tipo de asociaciones que se dan de naturaleza política, y el artículo 130 a asociaciones de tipo religioso, que en realidad —en mi opinión— no vienen al caso. Entonces, si me permiten, en el engrose eliminaría del estudio todas estas cuestiones que se me hacen un poco ajenas.

El señor Ministro Cossío me hizo favor de pasar una notita que sí está muy relacionada con el análisis que se está haciendo del artículo 9°, y que con mucho gusto incluiría, quitando algunas de las premisas que ya se están estableciendo, porque aquí de lo que se trata es de determinar que en algún momento dado lo que se pretende con el artículo 17, es la obligación de que se asocien, de que se organicen, y bueno, es una situación en la que ellos determinan que no hay esa obligación. Entonces en esta parte con muchísimo gusto lo adaptaría.

Y, por otro lado, también el señor Ministro Aguirre Anguiano me está haciendo favor de mandar una tesis que con mucho gusto agregaría, que está relacionada con las coaliciones que constituyen una modalidad del derecho de asociación de los partidos políticos que compete regular al legislador local. Con mucho gusto adaptaría esta tesis en el momento en que hagamos el engrose.

Entonces, esta parte del proyecto está declarando fundado el concepto de invalidez y determinando que debe declararse la invalidez del artículo 17, fracción I, y prácticamente hasta aquí me quedaría en este considerando para —en todo caso— todo lo

relacionado con las otras normas que también se transcriben en este considerando, eliminarlas, porque de alguna manera éstas van a entrar en el considerando siguiente, pero en vía de consecuencia, ya dijimos desde la fijación de la litis que ésta se iba a ceñir exclusivamente al artículo 17, fracción I.

Entonces, todo lo relacionado con los otros artículos, que ya habíamos señalado, entrarán en el considerando siguiente, dando el fundamento tanto de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, como de las tesis que tenemos ya en ese sentido, para determinar por qué se invalida en vía de consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, simplemente para hacerle una pregunta, si ustedes me lo autorizan, a la señora Ministra ponente.

Entiendo que la observación que le hizo llegar el señor Ministro Cossío, no es una cuestión meramente formal, me dio la impresión de que es alguna cuestión de más fondo, quisiera rogarle si la pudiera compartir con nosotros por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias. Gracias señor Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dice la nota que me manda el señor Ministro: "Estamos de acuerdo en general con el criterio, se aplica el test de limitación de derechos de la Primera Sala". Sí, porque era proyecto del Ministro Gudiño. "Se sugiere eliminar las páginas de la cincuenta y uno a cincuenta y tres donde se hace el análisis del paso cuatro "proporcionalidad de la medida", ya que la

misma no pasó, en el sentido de que la limitación es una carga injustificada y no necesaria para la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, ya que la obligación de asociarse es un requisito indispensable para la realización de trámites ante la autoridad competente, y ello no es una cuestión necesaria para alcanzar los fines de esta ley".

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señora Ministra. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación de los señores Ministros? Entonces, continúa a su consideración este apartado que el proyecto está considerando ya con las adaptaciones, depuración de los criterios jurisprudenciales que se invocan y el acotamiento que propone la señora Ministra para constreñirse exclusivamente al artículo 17, en su fracción I. Está así a su consideración, sí señora Ministra ¿verdad? Esa es la acotación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. ¿No hay alguna observación? Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Antes de ingresar a la sesión, le comentaba a la señora Ministra que desde mi óptica personal también podría, no obstante que estoy totalmente de acuerdo con todas las consideraciones que vienen en el proyecto, pensaría que se pudieran robustecer, y lo habíamos comentado justamente antes de entrar a la sesión, en los términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, y también hablar, o de alguna manera relacionarlas con la libertad de trabajo, también contenida en el artículo 5°, de la Constitución, en cuanto a que el únicamente ejercicio de tal libertad podría vedarse determinación, —la libertad de trabajo—, en relación precisamente de esta obligación de los apicultores que tienen la obligación de asociarse, y que también en alguna medida iría en contra de la libertad de trabajo.

Si no se aceptara, pues haría un voto concurrente en este sentido, porque desde mi percepción este artículo 17, en su fracción I, de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, al obligar a estos productores a constituirse en alguna organización, también impide libremente desarrollar esa forma lícita de trabajo, con lo que me parece que también se acentúa la carencia de idoneidad y de proporcionalidad de esta medida. En ese caso, si no se comparte y si no se incluye, yo haría un voto concurrente. Gracias señor Presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría inconveniente señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Solamente para hacer también una consulta a la señora Ministra ponente. Si entendí bien, ella nos comentó que va a eliminar algunas partes del estudio introductorio, y entendí que se iba a eliminar la cita de algún precedente relacionado con partidos políticos, con el artículo 41, pero entendí también que aceptaba incorporar una tesis que propuso el Ministro Aguirre que habla de coaliciones políticas, ¿entendí bien?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Lo que pasa es que no la había visto, la estaba leyendo en el momento que me la pasaron; sí, entraría prácticamente en la eliminación de esa parte.

Lo que sucede es esto. En relación a lo que decía la señora Ministra. Perdón señor Presidente, tomé la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está usted en uso de la palabra señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que sucede esto: El estudio es muy amplio, el estudio inicia analizando el precedente del artículo 9°, con los cuatro test que la Primera Sala estableció en relación con esta garantía individual, pero después se van analizando otros artículos constitucionales, que son el 14, el 130 y el 123; ahí entraría el 123, al que se refería la señora Ministra o al 5°, constitucional; el 5°, constitucional no se hace valer como concepto de invalidez, por eso el proyecto creo yo que originalmente no lo tocó; si ustedes consideran que lo debo de agregar, lo agrego, yo lo que quería era eliminarle todo eso, porque creo que de alguna manera en el concepto de invalidez, lo único que se alega es violación al derecho de asociación, que es el artículo 9°, constitucional, y está clavadísima la violación al artículo 9°, constitucional; por eso quería eliminar todo lo demás relacionado con los otros artículos, que si bien hacen referencia al derecho de asociación, es en otras materias, no en esta específicamente, por eso quería concretar el proyecto de manera específica a la violación al artículo 9º constitucional. Esa sería prácticamente mi propuesta.

Ahora si ustedes consideran que se debe de agregar el 5° o cualquier otro artículo, lo agrego, si la mayoría eso quiere, pero mi propuesta inicial más bien es eliminar todos esos otros artículos que se analizan en el proyecto y que no están siendo impugnados de manera directa como sí lo es el artículo 9°, y donde se perfila de manera evidente la violación a esta garantía individual. Esa sería la propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esa es la propuesta constreñida exclusivamente al artículo 9°, en tanto que no está considerado así en la demanda, que en última instancia dejaría solamente abierta la puerta a la señora Ministra Sánchez Cordero, sí así lo considerara en un voto concurrente. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me quedo con alguna duda respecto de la manifestación de la señora Ministra ponente en solamente considerar el artículo 9°, y les voy a decir por qué. En la Ley de Apicultura del Estado de Campeche se contienen otras normas restrictivas del ejercicio de los derechos para ser apicultor y para cómo ejercer el oficio de apicultor.

Si nos constreñimos exclusivamente al artículo 9°, estamos dejando en pie, porque ya no van a ser consecuencia ni correlación de la declaratoria de invalidez del 17, las otras normas que pueden entrañar una restricción sin autorización constitucional, y si se amplía un poco el diafragma -por ejemplo, como lo decía la señora Ministra Sánchez Cordero- probablemente estas otras normas también puedan caer cuando menos en parte.

No sé si pueda poner un ejemplo -normalmente poner ejemplos trae más problemas que soluciones, por eso me cohíbo un poco-, pero vamos al artículo 60, y solamente a manera de ejemplo lo trato. "Se considerarán infracciones a esta Ley: III. No dar los avisos que ordena el artículo 18 de esta ley, o hacerlo fuera del plazo establecido". ¿Qué dice el artículo 18? "Para la instalación de un apiario será obligatorio, que dentro de los 30 días anteriores al establecimiento del apiario, el interesado cumpla con los siguientes requisitos: Notificar a la Secretaría de Desarrollo Rural lo siguiente: a) Actividad o actividades específicas a las que se destinará el apiario –no sé si haya mucha actividad- pudiendo ser: producción y venta de miel, producción y venta de núcleos, cría y venta de reinas, polen y propóleos, entre otros –suena razonable-; b) Domicilio del

interesado y ubicación del apiario, anexando a este último, croquis de localización; c) Credencial foliada expedida" si no es con credencial no puede ejercer de apiario o no puede instalar apiario, y para que le expidan la credencial necesita estar organizado, si no, no se le expiden. Yo veo una restricción al libre ejercicio del oficio de apicultor, pero en fin, mi opinión es que probablemente no deberíamos de cerrarnos exclusivamente al 9°, y como la Ley Reglamentaria del 71 –dice la Ministra y ha de ser cierto– nos dice que podemos libremente considerar violación a cualquier norma constitucional, la haya invocado o no el accionante; entonces yo estaría en eso, pero es nada más una sugerencia, no trato de hacer tema de gran debate de esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro, yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, por supuesto también con la observación que hacía el Ministro Cossío, por eso para mí era importante saber en qué términos venía.

Sin embargo, en relación con el tercero de los requisitos, que la limitación en cuestión sea necesaria para la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional perseguida, que está a fojas cuarenta y nueve y cincuenta del proyecto, aunque estoy de acuerdo –reitero– con el sentido, me parece que el análisis es incompleto y yo sugeriría a la señora Ministra que se complementara, que al final creo que nos lleva a lo mismo.

Según entiendo, el proyecto se centra básicamente a que el objetivo, la finalidad de las normas, es reducir la carga de trabajo para la administración pública. Sin embargo, creo que si hacemos un análisis completo del ordenamiento normativo impugnado, básicamente su Capítulo Sexto, que regula las organizaciones apícolas, me parece que hay otras finalidades que se persiguen,

sobre las cuales también habría que hacer una consideración en este test que se está siguiendo –reitero– creo que al final llegaríamos a la misma conclusión.

Por ejemplo, el artículo 45, establece como finalidad de estas organizaciones: la defensa y protección de los intereses de los apicultores, y por ende, de la actividad apícola. Para lograr estos fines, el artículo 48, prevé cuáles son las obligaciones que tienen estas organizaciones, que también vienen a ser obligaciones por una lado, y atribuciones por otro; fomentar la conservación y reforestación de las especies nectaropoliníferas; pugnar por agrupar a los apicultores de un Municipio zona de influencia; participar en las campañas contra plagas, enfermedades, y en el control de la abeja africanizada; promover ante las dependencias de gobierno la creación de un centro de investigación apícola, etc., es una lista bastante larga de atribuciones, de derechos y de obligaciones que tienen estas organizaciones.

Creo que se complementaría el proyecto si también se incluye en el estudio, yo ya hice un análisis preliminar y creo que de cualquier manera llegaríamos a la misma conclusión, pero sí siento que reducida esa finalidad, simplemente de que se trata de aligerar cargas de trabajo, es insuficiente para el análisis completo que requiere el estudio.

Por lo demás, creo que no es necesario incluir otro precepto constitucional, creo que derivado del artículo 9°, cae por su propio peso lo demás, una vez que determinemos que este tipo de asociaciones o de organizaciones, violan ese derecho fundamental. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Entiendo que ya estamos en un posicionamiento general, parecería, entonces, si me permite quisiera muy brevemente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Prácticamente estamos en el análisis de este Considerando, que se sometió a su consideración, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exacto, para no tener que interrumpir otra vez, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, me separo de algunas de las tesis en que se basa, no sé, a la larga si se van a sacar o no, pero de entrada, si fueran a quedar, me separo de intento, porque en el Pleno y en la Sala he sostenido algunas posiciones diferentes a las de la mayoría. Consecuentemente, simplemente salvo el criterio, y por supuesto, si no quedan incorporadas, no tendré que hacer ningún tipo de voto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, ahí la propuesta –perdón la interrupción– sería nada más dejar lo de las Cámaras y la libertad para afiliarse a las Cámaras, y la libertad sindical, esos precedentes serían los únicos que dejaría, los demás los eliminaría.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Se sacaría el de la colegiación de profesionistas?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ah, bueno, gracias, y simplemente señor Presidente, en mi posición, en lo único que no estaría de acuerdo, es que se invalidara el artículo 60 en sus porciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero no hemos llegado a ese.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por eso estoy posicionando, en sus porciones, porque estimo que si el proyecto

queda en los términos, hubiésemos invalidado las porciones normativas a las que se está refiriendo precisamente la sanción, ya estarían expulsadas del orden nacional, y creo que podría eventualmente inclusive confundir.

Por lo tanto, estando de acuerdo con el sentido de las consideraciones fundamentales del proyecto, y con esta diferencia nada más respecto del artículo 60 que refiere las sanciones, yo estaría de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro, entonces, retomamos el sometimiento a su consideración para efectos de aprobación o no de este considerando, en relación con—decíamos— el acotamiento que ha hecho la señora Ministra, la depuración que ha hecho de los criterios, y precisamente la precisión en relación con el artículo 17, fracción I, en los términos y consideraciones que ha aceptado y las modificaciones que ha hecho. ¿Alguna precisión señora Ministra Luna Ramos?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, gracias señor Presidente. Mencionar que sí aceptaría lo que me ha propuesto el señor Ministro Zaldívar en relación con el objetivo, que va de la mano con lo que ya se está contestando de alguna manera el proyecto, que simplemente se abundaría.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias. Así es.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por otro lado, les decía, sí lo acotaría exclusivamente al artículo 9°. ¿Por qué? Porque si nosotros vemos la demanda, ese es el concepto de invalidez; en el otro concepto se está hablando del artículo 16 y del artículo 133 constitucional, en una situación totalmente diferente a lo que son los artículos 41, el 123 y el 130, e incluso el 5°.

Ahora, refiriéndonos a lo que nos mencionaban tanto la señora Ministra como el señor Ministro Aguirre, de que el artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 dice: "Al dictar sentencias la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados." No es el caso, no hay ninguna cita, simplemente no, y lo otro, aquí en principio no, no estaríamos corrigiendo, y luego: "Y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda." ¿Qué le vamos a suplir si le estamos declarando fundado el concepto de invalidez? O sea, veo ocioso suplirle otra cosa. Pero luego dice: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria inconstitucionalidad en la violación de cualquier constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial", y esto lo veo muy aplicable cuando no tenemos precepto para declararlo inconstitucional, entonces lo podemos fundar en algún otro que no haya sido invocado, pero aquí se invocó el artículo 9º y lo estamos declarando fundado; sí veo ocioso señalar otro tipo de artículos que no fueron expresamente determinados y que además el que sí señalaron es fundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración la propuesta que hace la señora Ministra en su proyecto, que en esencia lo constriñe a las consideraciones relativas al artículo 9° constitucional, y a partir de que la consulta –con las sugerencias que han hecho– con la depuración y aplicación de las tesis que estima son las que tienen que fundar la consideración, desarrolla el análisis en relación con la limitación en la ley estatal al derecho de asociación previsto en la Constitución en el artículo 9°. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Nada más señor Ministro Presidente, bueno, no comparto la interpretación del último párrafo del artículo 71, pero independientemente de eso, en todo caso haría un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No escuchando alguna voz en el fondo disidente a la consideración del artículo 9° constitucional, suficiente para sostener la propuesta del proyecto, les consulto si esto es así en votación económica, con las reservas de votos concurrentes que aquí se determinan. ¿De acuerdo? (VOTACIÓN FAVORABLE) POR UNANIMIDAD ESTÁ APROBADO ESTE CONSIDERANDO.

Considerando Séptimo señora Ministra, en relación con la invalidez en vía de consecuencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. Sí, exactamente, son las porciones normativas que ya se invalidarían en vía de consecuencia; aquí también haríamos algún arreglo donde estaríamos estableciendo cuáles son -de alguna manera eso sí lo establece– los artículos de la Ley Reglamentaria que aplican para efectos de declarar la invalidez en vía de consecuencia, y agregaríamos muchas tesis que ya este Pleno ha establecido para "ACCIÓN estas situaciones: ejemplo: por INCONSTITUCIONALIDAD." Son de los efectos de la declaración de invalidez de una norma general a otras que aunque no hayan sido impugnadas sean dependientes de CONSTITUCIONALES Y "CONTROVERSIAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS." Esas dos tesis las agregaríamos junto con los fundamentos de la Ley Reglamentaria para poder determinar que estamos declarando la invalidez de otras porciones normativas, precisamente porque por extensión caen por su propio peso al haberse determinado la inconstitucionalidad de la fracción I; y si me permiten, son: Del artículo 17, estaríamos señalando la fracción V, en su porción normativa que dice: "Informar a la organización a la que pertenezca sobre la ubicación de sus apiarios, anexando plano o croquis descriptivo de macro y micro localización"; y lo que quitaríamos es lo que dice: "A fin de que sea la asociación la que tramite y gestione"; esa sería la porción normativa que eliminaríamos.

De la fracción III, dice: "Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Rural, por conducto de la organización a que pertenezca la credencial que lo acredite como apicultor". Aquí eliminaríamos "por conducto de la organización a que pertenezca".

El artículo 18, en su inciso c), estaríamos eliminando la parte que dice: "Credencial foliada expedida por la Dirección de Apicultura de la Secretaría de Desarrollo Rural", y estaríamos eliminando lo que dice: "O copia certificada de la solicitud de ingreso", ¿Por qué razón? Porque esa solicitud de ingreso a lo que se refiere es a la organización que es justamente lo que se está declarando inconstitucional.

El del artículo 23, que dice: "En la instalación de nuevos apiarios tendrán prioridad los apicultores del poblado en que se pretenda realizar la instalación, deberán de contar con el permiso de las autoridades correspondientes", y se eliminaría la parte que dice: "Y presentar solicitud de ingreso en alguna organización local de apicultores legalmente constituida".

Del artículo 28, que dice: "La persona física o moral que tenga por costumbre movilizar sus apiarios al interior del Estado, como es el caso de la cosecha y división durante el año". Eliminaríamos esta parte que dice: "A través de la organización a la que pertenezca", eso sería lo que se dejaría inválido, deberá entregar anualmente a la Secretaría tal cosa.

Del artículo 30: "Todo apicultor que opere en el Estado marcará sus cámaras de cría y demás partes de la colmena con una figura por medio de fierro quemador en medidas similares a las reglamentarias de los ganaderos para herrar a sus animales y número de series

correlativo, el fierro del apicultor indicará la propiedad de la colmena y demás partes y será registrado en la Secretaría de Desarrollo Rural y ante las autoridades municipales competentes". Aquí se eliminaría la parte que dice: "A través de la organización apícola correspondiente", y esto evidentemente se haría en vía de consecuencia.

Hay otro Considerando Octavo, que si ustedes gustan después de que se haya votado éste, está referido específicamente al artículo 60 al que ya el Ministro Franco había relacionado hace un momento, pero si me permite, señor Presidente, en este momento sería la votación de si están o no de acuerdo que en vía de consecuencia se declare la invalidez de las porciones normativas que hemos mencionado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a su consideración, señora y señores Ministros.

Si no hay observaciones, en votación económica les consulto si se aprueba esta parte del proyecto. (VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.

Tome nota señor secretario por unanimidad.

Entonces, el Considerando Octavo al que aludía señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, el Considerando Octavo, se está refiriendo a la declaración de invalidez también por vía de consecuencia del artículo 60, había confusión ¿Se acuerdan? Que si era la fracción IV o si era la fracción VI. Es en su fracción VI pero en realidad aquí tendría como propuesta eliminar este considerando, ni siquiera hacer referencia al artículo 60.

¿Por qué razón? Porque el artículo 60 lo que dice es lo siguiente, está estableciendo sanciones, se los leo, el artículo 60 lo que dice es: "Se considerarán infracciones a esta ley", y las fracciones que estaban proponiéndose son las siguientes: "Fracción III. No dar los avisos que ordena el artículo 18 de esta ley o hacerlo fuera del plazo establecido. La fracción VI. Faltar a alguna de las obligaciones que señala el artículo 17 de esta ley; y fracción VII. Llevar a cabo la movilización de colmenas y sus productos sin observar los requisitos establecidos en la ley".

En realidad no existe ninguna relación entre lo determinado en estas fracciones con la determinación de inconstitucionalidad de la fracción I del artículo 17 y si en algún momento se pudiera pensar que la fracción VI que está referida a faltar a alguna de las obligaciones que señala el artículo 17, pues si ya eliminamos las obligaciones tendentes a que se asocien, pues evidentemente ya no existe relación entre éste y el artículo declarado inválido.

Por estas razones, aquí la propuesta sería eliminar este considerando y ni siquiera mencionar nada, porque no fue reclamado el artículo 60 y no existe la obligación ni la necesidad de declarar su inconstitucionalidad por vía de consecuencia, esa sería la propuesta, la eliminación señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo inclusive, tan es así, de eliminar eso sería eliminar toda la facultad de sanciones, inclusive por otras disposiciones que no tengan que ver con esto, yo estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, creo que asiste la razón a la Ministra Luna Ramos, al expulsar del orden jurídico ciertos pasajes del artículo 17, pues queda obviamente drenado el artículo 60; esto me parece muy bien. Nada más quería preguntarle, si me autoriza, si suprimimos la parte de la fracción III, del artículo 16 que dice: Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Rural por conducto de la organización a que pertenezca, la credencial que lo acredita, ¿ya quedó fuera?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Porción normativa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, quedó fuera.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Bien, no hay absolutamente ninguno de los temas a consideración. Sí señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A mí me surge la duda en relación con la fracción del artículo 60, que sí fue impugnado, porque aquí estamos hablando de la nulidad por vía de consecuencia, pero sí se impugnó el artículo 60. Comentábamos de la confusión que se cita de la fracción IV, pero se transcribe la VI, a lo mejor ahí habría que hacer alguna consideración especial respecto de ese precepto que sí fue impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, tiene razón el señor Ministro Mario Pardo Rebolledo, justamente ahorita revisando la demanda, sí efectivamente está impugnado, lo que pasa es que no está en el capítulo destacado. Entonces, lo que diría es que, del

análisis integral de la demanda, se advierte que también está impugnado el artículo 60; sin embargo, no eliminamos entonces el Considerando Octavo, sino que lo que se determina es que es válido precisamente porque no existe relación alguna con las fracciones que han quedado prácticamente declaradas inválidas del artículo 17, fracción I.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Creo que tiene razón el Ministro Pardo Rebolledo al comentar esto, por eso era mi sugerencia. En realidad creo que el argumento es, que al invalidar las porciones normativas, se purgó el vicio que podía tener el artículo 60 en esas fracciones, y consecuentemente el artículo no tiene por qué invalidarse en ninguna de ellas. Creo que esto es lo que debería argumentarse en la resolución. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tan es así, que aunque se menciona artículo 60 en las páginas ocho y nueve de la demanda, en realidad no se hace un concepto de invalidez propio del artículo 60, sino siempre se hace en relación con el artículo 17; entonces, como quiera que sea, de todos modos la invalidez hubiera sido por consecuencia, no por algún vicio propio que se hubiese atribuido a la demanda. Me parece que la solución de todos modos es más clara si se menciona, como sugiere el Ministro Pardo Rebolledo, expresamente al artículo 60, como combatido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Ministro Luis María Aguilar y también con la observación del Ministro Pardo Rebolledo. Creo que si bien sí se señala, la inconstitucionalidad derivaría por consecuencia, pero creo que sí es importante hacer una manifestación, como bien lo ha dicho la señora Ministra ponente, de por qué razón es innecesario, ha quedado purgado el vicio, como decía el Ministro Franco. Yo estaría de acuerdo en que sí se tiene que hacer una consideración sobre eso. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: A usted señor Ministro Zaldívar. Esto nos lleva a modificaciones en los puntos decisorios, en los puntos resolutivos. Señor secretario ¿tiene usted alguna propuesta?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto señor Ministro Presidente.

Si estiman que debe reconocerse la validez de este artículo 60, fracción VI, o simplemente señalar que si estiman ese primer supuesto, habría que agregar un resolutivo segundo; y tal vez en el tercero, precisar las porciones normativas invalidadas, porque normalmente la declaración de invalidez surte efectos a partir de la notificación de los resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Que es otra consideración que sometemos a su estimación, en este sentido: Que en los puntos resolutivos se incluyan pormenorizadamente las porciones normativas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, es otra de las propuestas, como no llegábamos todavía a los resolutivos, pero sí es otra de las propuestas, porque sí se acostumbra que, como la notificación se hace y a partir de ese momento —usted bien lo dijo— surte efectos, pues sí, que sepan qué es lo que se está invalidando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE**: Claro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO**: Quiero retirar la limitación o la sugerencia que le había hecho a la señora Ministra ponente. La verdad de las cosas es que con lo suprimido en las normas que ha mencionado, queda conjurado cualquier ataque al 5°, libertad de trabajo. Con esto quedan bien, entonces no vale la pena sostener la objeción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, le agradezco mucho al señor Ministro, sí, creo que nos daría unanimidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, ¿no hay alguna modificación, adición a los puntos resolutivos? Le pido señor secretario para efecto de registro del acta, la lectura de los puntos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO REFERIDA. VÍA DE CAMPECHE **ANTES** Υ EN CONSECUENCIA, LA DE LAS SIGUIENTES PORCIONES NORMATIVAS: DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN III, LA QUE INDICA: "POR CONDUCTO DE LA ORGANIZACIÓN A QUE PERTENEZCAN"; DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN V, LA QUE SEÑALA: "A FIN DE QUE SEA LA ASOCIACIÓN LA QUE TRAMITE Y GESTIONE"; DEL ARTÍCULO 18 INCISO C), LA QUE PRECISA: "O COPIA CERTIFICADA DE SU SOLICITUD DE INGRESO"; DEL ARTÍCULO 23, LA QUE INDICA: PRESENTAR SOLICITUD DE **INGRESO** EN **ALGUNA** ORGANIZACIÓN LOCAL DE APICULTORES LEGALMENTE CONSTITUIDA"; DEL ARTÍCULO 28, PRIMER PÁRRAFO, LA QUE SEÑALA: "A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE ARTÍCULO PERTENEZCA": 30 Y, DEL ORDENAMIENTO: LA QUE PRECISA: "A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN APÍCOLA CORRESPONDIENTE". Perdón, en el Segundo habría que agregar: LA QUE SURTIRÁ EFECTOS A DE LA NOTIFICACIÓN DE **ESTOS PUNTOS** RESOLUTIVOS, -ESA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ-.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los puntos resolutivos con los que ha dado cuenta el señor secretario. Les consulto en votación económica si se aprueban. (VOTACIÓN FAVORABLE)

ESTÁN APROBADOS EN VOTACIÓN UNÁNIME SEÑOR SECRETARIO.

Continuamos dando cuenta.

## **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2008. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ACTOS IDENTIFICADOS CON LOS INCISOS A) B) Y E), CONTEMPLADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN IMPUGNADOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 525, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES V, X Y LVII; 70, FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI; 72, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II: 80, FRACCIÓN IX: 83 Y 115, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, FRACCIONES I Y IV, INCISOS A) B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COMO MORELOS, ASI **DECLARATORIA** LA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL HABER SIETE. AL NO **EXISTIDO VICIOS** EN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PAGOS HECHOS AL MUNICIPIO ACTOR, POR LOS CONCEPTOS DEL ÚLTIMO AJUSTE TRIMESTRAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL AÑO DOS MIL SIETE, Y LOS EFECTUADOS EN DOS MIL OCHO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL

DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ÚLTIMA ANUALIDAD CITADA.

NOTIFÍQUESE; "..."

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, en primer lugar quiero agradecer una nota que me hizo llegar el Ministro Cossío y algunos comentarios que me formularon en relación a este asunto, a los cuales les doy plena validez y razón.

Efectivamente, en la Primera Sala han sido ya fallados dos asuntos, si no idénticos, muy, muy parecidos al que yo mandé al Pleno antes de esas resoluciones, basándonos en un criterio previo del Pleno, pero en la Primera Sala se sobreseyó; creo que hay argumentos muy fundados para que esto se pueda revisar.

Entonces, quiero proponer señor Presidente, señoras y señores Ministros que me permitan retirar el asunto para revisar estas cuestiones, -insisto- me parece que están fundadas las objeciones que se formulan en este sentido, y sobre todo la congruencia que deberíamos tener con las que ya se han fallado en la Primera Sala, y en su caso, lo presentaría en Sala.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración la propuesta del señor Ministro, ¿no hay objeción o alguna observación?

SE RETIRA EL ASUNTO PARA LOS EFECTOS Y TÉRMINOS PRESENTADOS POR EL PONENTE.

Continuamos dando cuenta señor secretario.

### SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2008. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y OTRAS AUTORIDADES DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos resolutivos que indican:

PRIMERO. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PASIVA LA SEGUNDA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y LA DIPUTADA VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL CONSIDERANDO OCTAVO, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO 068, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6815-1 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN TÉRMINOS DE SUS CONSIDERANDOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL OFICIO HCE/OSFE/010/2008, DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EXPEDIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO QUE HACE A LA NOTIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO OCTAVO, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO 068, EN TÉRMINOS DE

LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO. SE RECONOCE VALIDEZ DEL DECRETO 068, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6815-1 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEL OFICIO HCE/OSFE/010/2008, DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EXPEDIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN LAS PARTES A LAS QUE NO SE REFIEREN LOS DOS PUNTOS RESOLUTIVOS ANTERIORES. Y,

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero enterar al Pleno que justo antes de bajar a la sesión me informaban en mi ponencia que el artículo cuya invalidez se está impugnando en esta controversia constitucional está reformado.

Entonces, si me permite señor Presidente, señora, señores Ministros retirar el asunto para ver si en vía de consecuencia también los oficios que estamos declarando la inconstitucionalidad de los mismos caerían en razón de la reforma y si subsiste o no el vicio de inconstitucionalidad.

Por eso señor Ministro Presidente me permitiría solicitar a este Honorable Pleno el retiro del asunto para ver la cesación de efectos en su caso, y también los oficios que con motivo de este artículo se expidieron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por las razones expresadas por la señora Ministra ponente, creo que es pertinente, EL ASUNTO QUEDA RETIRADO.

Y agotada la vista de los asuntos programados para el día de hoy, si no hay algún comentario, alguna observación, levantaré la sesión para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo lunes a las once horas.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS).